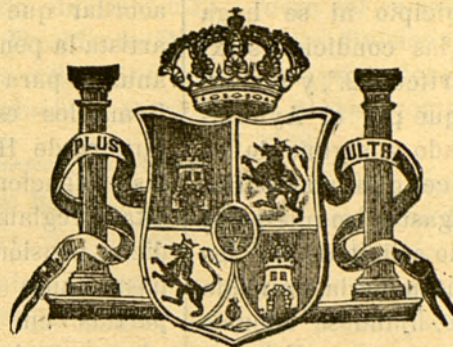


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 169.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Ladislao Amézola, vecino de Bilbao, en el día 16 del actual, un escrito para registrar una mina de calamina con el nombre de «Maria», en término del pueblo de Pineda-Trasmonte, Ayuntamiento de id., sitio llamado Los Molinos, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo de reconocimiento, situado próximo al camino, desde él se medirán al N. 45° O. 200 metros situando la primera estaca, de esta al N. 45° E. 100 la segunda, de esta al S. 45° E. 400 la tercera, de esta al S. 45° O. 500 la cuarta, de esta al N. 45° O. 400 la quinta y de esta al N. 45° E. 400 metros se llegará á la primera estaca, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, se-

gun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Junio de 1902.

Arturo López Llasera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 28 de Abril de 1902.

Abierta á las diecisiete y cincuenta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Victor Arribas y asistencia de los Sres. Yarto, Diez-Montero, Hortigüela, Diez D. Francisco, Corral, Yagüez, Alfaro, Cecilia, Marrón, Santos Carazo, Echevarria, Marroquin, Rámila, del Val y Chico, dióse lectura del acta de la anterior del día 26 del actual y quedó aprobada.

Dióse nueva lectura de la proposición suscrita en el día 26 del actual por los Sres. Diez-Montero y Hortigüela pidiendo que se ordene al Director de carreteras provinciales la formación del ante-proyecto de una carretera que, partiendo de la del Estado de Burgos á Melgar de Fernamental, en el pueblo de Viñanueva-Argañón y pasando por los de Palacios de Benaver, San Pedro Samuel, Pedrosa de Rio-Urbel, Lodoso, Zumel, Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo, Miñón, Santibañez-Zarzaguda, San Martín de Ubierna, Castrillo-Rucios, Gredilla la Polera, Villalbilla-Sobresierra y Robredo-Sobresierra, enlace con la de Burgos á Bercedo en el pueblo de Hontomin.

Declarada la urgencia, el Sr. Diez-Montero defendió la proposición en breves palabras; y puesta á votación ordinaria, quedó aprobada por unanimidad.

Dióse así bien lectura de la proposición presentada en el día de ayer por el Sr. Diez-Montero pidiendo que se cree una plaza especial de barbero en el Hospicio provincial con el haber anual de 182 pesetas 50 céntimos.

Dicho Sr. Diez-Montero la defendió en breves palabras, y la Di-

putación acordó tomarla en consideración y que pasara á informe de la Comisión de Gobernación.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en la colocación de sumideros inodoros en el patio del Palacio provincial, la Diputación acuerda aprobarla.

En el expediente sobre provisión de la plaza de Escribiente 3.º de la clase de terceros de las Oficinas de la Diputación, vacante por fallecimiento de D. Rafael Alcalde: la Diputación acordó nombrar para el expresado cargo á D. Edmundo Santa María Bravo con el haber anual de 999 pesetas.

En el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Saldaña de Burgos solicitando se dividan ó demarquen varios terrones comuneros que posee con el pueblo de Villariezo: dióse lectura del dictámen emitido por la Comisión de Gobernación, que decía así: —A la Diputación— La Comisión de Gobernación ha examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Saldaña de Burgos sobre división de varios terrenos colindantes con el pueblo de Villariezo; y resultando que en 5 de Abril de 1892 se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Diputados Don Antonio Yarto y D. Isidro Plaza para verificar dicho deslinde, sin que hasta la fecha se haya verificado, habiendo cesado en el cargo de Diputado el Sr. Plaza: la Comisión propone á V. E. el nombramiento de otro Sr. Diputado en lugar del Sr. Plaza para que, en unión del Sr. Yarto, verifique el deslinde solicitado.

Abierta discusión, el Sr. Yarto manifestó que la Comisión compuesta de él y del Sr. D. Isidro Plaza, que ha dejado de ser Diputado provincial, no pudo desempeñar su cometido porque era necesario emplear los servicios de una persona perita en la lectura de los manuscritos antiguos para descifrar

el contenido de un documento de fecha remota que obra en el expediente y que considera necesario que la Diputación autorice el gasto que sea preciso para que el expresado perito sea recompensado en el servicio de que queda hecha referencia; y la Diputación, aceptando esta indicación, acordó nombrar al Diputado Sr. D. Julio Diez Montero para constituir la Comisión en unión del Sr. Yarto y autorizarla para el gasto mencionado.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciocho y treinta.

Burgos 28 de Abril de 1902.—El Presidente, Victor Arribas.—Los Diputados Secretarios, Manuel Marroquin.—Francisco Rámila.

Extracto del acta de la sesión del día 29 de Abril de 1902.

Abierta á las diecisiete horas bajo la presidencia del Sr. D. Félix Cecilia y asistencia de los señores Hortigüela, Yarto, Diez-Montero, Alfaro, Santos Carazo, Marrón, Chico, Gutiérrez Ballesteros, Echevarria, Marroquin, Diez D. Francisco, Corral, Yagüez, Dorao, Rámila y del Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada después de breves palabras de los Sres. Hortigüela y Marrón.

Dióse nueva lectura de la proposición suscrita por los Sres. don Victorino del Val, D. Julio Diez-Montero, D. Celestino Hortigüela, D. Francisco Rámila y D. José M.ª Alfaro en que se pedía se ordenase al Director de carreteras provinciales que practicara los estudios de una carretera que, partiendo de la Merindad de Castilla la Vieja en el pueblo de Incinillas en la carretera de Burgos á Bercedo, se dirija por diferentes pueblos del distrito municipal del Valle de Manzanedo y del de Hoz de Arreba vaya á empalmar en Cilleruelo con la de Burgos á Peñacastillo á fin de formar el ante-proyecto que es necesario para conseguir del Gobierno

de S. M. la inclusión de dicha carretera en el Plan general de las del Estado; y la Diputación acordó tomarla en consideración y que pase á informe de la Comisión de Fomento.

Diose así bien lectura de otra proposición suscrita por los señores Cecilia, Santos Carazo, Alfaro y Marrón en que piden que se otorgue la subvención que corresponda con arreglo á los acuerdos de la Diputación á un camino vecinal que partiendo de Canicosa empalme con la carretera provincial de Salas al confin de la provincia de Soria, cerca de Quintanar, siempre que el pueblo contribuya con el 40 por 100 del presupuesto; y después de breves palabras del Sr. Alfaro, la Diputación acordó tomarla en consideración y que pase á informe de la Comisión de Fomento.

En el expediente formado á instancia de varios vecinos del pueblo de Quintanaurria en solicitud de que se segregue aquel pueblo del distrito municipal de Carcedo de Bureba y se agregue al de Rojas: dióse cuenta del informe de la mayoría de la Comisión de Gobernación que decía así:

«A la Diputación: La Comisión informa procede se cumpla el acuerdo de V. E. fecha 16 de Abril de 1895, puesto que, caducando la apelación interpuesta y no habiendo sido modificado ni revocado el anterior acuerdo, es firme y ejecutivo.» Dióse así bien lectura del voto particular suscrito por el señor D. Francisco Rámila, Vocal de dicha Comisión, del tenor literal siguiente: El Diputado que suscribe, Vocal de la Comisión de Gobernación, ha examinado el expediente relativo á la segregación de Quintanaurria del término municipal de Carcedo de Bureba y su agregación á Rojas y disintiendo del parecer de la mayoría de la referida Comisión propone á V. E. el presente voto particular por si lo estima procedente.

Del estudio del expediente se desprende que á virtud de acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Abril actual se ordenó á los Ayuntamientos interesados y á los límites que informaran acerca de la segregación; y resultando que el Ayuntamiento de Carcedo de Bureba y el de Rublacedo de Abajo informan que no procede la segregación fundándose en que no podrá el Ayuntamiento sufragar los gastos municipales: resultando que el Ayuntamiento de Galbarros y tres Concejales del de Rojas informan que el distrito de Carcedo tiene por lo menos 50 vecinos menos que el de Rojas, y que de segregarse, queda reducido el número de vecinos para levantar las cargas municipales: resultando que los demás Ayuntamientos á quienes se pide informe lo verifican en sentido favorable: considerando que el ar-

tículo 5.º de la ley Municipal dice, que para que la segregación pueda tener efecto, es preciso no se perjudiquen los intereses legítimos del resto del municipio ni se haga perder á éstos las condiciones expresadas en el artículo 2.º, y teniendo en cuenta que por el Ayuntamiento interesado y alguno de los limitrofes se dice que no podrán sufragarse los gastos municipales si se accede á lo solicitado por los vecinos de Quintanaurria, entiendo el que suscribe, fijándose además en la Real orden de 26 de Febrero de 1875, no debe accederse á la segregación del citado punto y después de una larga discusión en que tomaron parte los Sres. Rámila, Cecilia, Diez D. Francisco, Alfaro y Hortigüela, se pasó á resolver en votación nominal si se aprobaba el voto particular, manifestando el Sr. Presidente que si se aprobaba quedaria implícitamente desechado el dictámen de la mayoría.

Verificada la votación nominal en que tomaron parte los 17 señores Diputados presentes que se enumeran en la cabeza de esta acta, y hecho el escrutinio, resultó desechado el voto particular por mayoría de 9 votos de los señores Diez-Montero, Santos Carazo, Marrón, Cecilia, Chico, Marroquín, Diez D. Francisco, Corral y Dorao, contra 8 de los Sres. Hortigüela, Alfaro, Gutiérrez Ballesteros, Echevarría, Yagüez, Del Val, Rámila y Sr. Yarto, Presidente, quedando, en su consecuencia, aprobado el dictámen de la mayoría de la Comisión.

Examinado el expediente y proyectos referentes á la carretera de tercer orden que siendo continuación de la del Alto de Milagros á La Vid y pasando por el término municipal de Adrada enlace en el punto más conveniente con la de Pardilla á Fuentecén, que comprende un solo trozo, cuya longitud es la de 11.804 metros y su presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 263.204 pesetas 63 céntimos, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ha remitido para que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año: la Diputación acuerda informar en el sentido de que debe mantenerse el trazado propuesto.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Luis Manero Miguel, vecino de esta ciudad, interesando se le conceda una pensión para ir á Roma á perfeccionar sus estudios de pintura, así como del dictámen de la Comisión de Fomento, que decía así: La Comisión de Fomento ha estudiado detenidamente este expediente, y considerando que por el solicitante D. Luis Manero se ha justificado debidamente hallarse adornado de los re-

quisitos que para ser pensionado por V. E. exige el reglamento de 24 de Diciembre de 1888, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que se otorgue á dicho artista la pensión de 3.000 pesetas anuales para que pueda seguir en Roma los estudios superiores de pintura de Historia y cumpliendo las obligaciones consignadas en el citado reglamento, á calidad de que dicha pensión no podrá disfrutarla hasta tanto que no se consigne partida en presupuesto, á cuyo efecto mandará V. E. que pase el expediente á la Comisión de Hacienda; y la Diputación acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de instancia da D. Julio del Val Colomé, alumno de la Academia de Pintura de la de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, en solicitud de que se le conceda pensión para continuar sus estudios en dicha Academia: dióse lectura del dictámen de la Comisión de Fomento, en el que, teniendo en cuenta los preceptos del reglamento de Pensiones de 24 de Diciembre de 1888, se proponía se acordase la creación de una plaza de pensionado para los estudios elementales de pintura en la academia de San Fernando de Madrid, abriendo concurso que se publicará en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de 30 días presenten sus solicitudes los que se crean con derecho á la misma, teniendo por presentada la del señor Val; y la Diputación acordó aprobar dicho dictámen.

Examinada el acta de recepción definitiva que remite el Arquitecto provincial de las obras ejecutadas por el contratista D. Lorenzo Palacios Saiz para dotar de aguas á las alcantarillas generales del Hospicio provincial: la Diputación acuerda aprobarla y que el Arquitecto forme la liquidación final y expida la última certificación de las obras.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Torrepadre solicitando se saque á subasta el trozo 10 de la sección tercera de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, comprendido en la jurisdicción de dicho Torrepadre, y que antes de que tenga lugar la indicada subasta se varíe el trazado del mismo llevándole por el sitio titulado de los Nogales hasta la proximación del pueblo por ser ventajosa y de menos coste su construcción: visto así bien el informe evacuado por el Director de carreteras provinciales, cuyo funcionario facultativo manifiesta que es beneficiosa dicha variación á los intereses de aquel pueblo y á los de la provincia: la Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, acceder á lo so-

licitado respecto de la variación del trazado del trozo 10 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, previniendo al indicado Director que proceda á la formación del proyecto y presupuesto de las obras de dicho trozo 10 para su aprobación, y ordenar así bien al contratista del trozo 9.º de la misma carretera que no continúe la construcción de este trozo desde la estaca 463 en adelante, en razón á que esta parte del trozo 9.º ha de quedar suprimida en el caso de que sea aprobada la variación del trozo 10, solicitada por el Ayuntamiento de Torrepadre.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diecinueve.

Burgos 29 de Abril de 1902.—El Presidente accidental, Félix Cecilia. — Los Diputados Secretarios, Manuel Marroquín.—Francisco Rámila.

JUNTA DE LA CRÍA CABALLAR DEL REINO.

Circular.

En atención á las diferentes consultas que se elevan á esta Junta Central sobre la interpretación de algunas reglas y conceptos acerca de lo ordenado en Real decreto de 28 de Enero último, y en evitación de los perjuicios, tanto de tiempo como materiales, que la diversidad de criterio pudieran originar, ruego á su autoridad que, bien publicándolas en el Boletín oficial de la provincia, ó empleando el medio que juzgue más adecuado, lleguen á conocimiento de las Juntas municipales las siguientes instrucciones aclaratorias:

1.ª Los propietarios de ganado caballar ó mular, al hacer la inscripción de éste en la hoja declaratoria, deberán efectuarla empleando un renglón para cada cabeza de ganado. Se exceptúa el caso en que tuviesen varias de igual reseña, las cuales podrán anotar en un solo grupo.

Las casillas comprendidas bajo el epígrafe «Ganaderías» solo serán empleadas por los propietarios que las tuviesen con su correspondiente hierro.

Cuando ocurriese en su ganado alguna alta ó baja lo participará á la Junta municipal, reclamando de esta, al efecto, la hoja talonaria á que se refiere la regla 8.ª de las instrucciones circuladas, y que devolverán á aquella firmada y con la correspondiente anotación.

2.ª Para la formación del triplicado resumen, que, una vez recogidas las hojas declaratorias, han de formalizar las Juntas municipales, según determina la regla 6.ª de las citadas instrucciones, tendrán aquellas presente que los referidos resúmenes han de ser copia exacta de lo consignado en las expresadas hojas.

3.ª Las Juntas municipales con-

servarán encarpetadas las hojas declaratorias, foliándolas convenientemente y formalizando un registro en el que se exprese el folio que corresponde á la de cada propietario, con el objeto de poder hallarla prontamente siempre que fuese necesario.

4.ª Siempre que se entreguen á los propietarios hojas de movimiento de alta y baja, se anotarán sus nombres en los talones á que aquellas van unidas, los cuales se conservarán para la debida constancia. Una vez devueltas dichas hojas, se procederá á expresar en sus talones el concepto del movimiento acaurrido, que asimismo se anotará detalladamente en las hojas declaratorias correspondientes á los propietarios de referencia.

Las expresadas hojas de alta y baja se conservarán archivadas como documentos de comprobación.

5.ª Para formalizar las Juntas municipales el registro general de altas y bajas que dispone la regla 7.ª de sus instrucciones, emplearán hojas de las destinadas á la formación de los resúmenes, puesto que su encasillado es el mismo que el prevenido para aquel. Las Juntas provinciales emplearán igualmente las referidas hojas-resúmenes para la formación del libro registro á que hace referencia la regla 4.ª de las instrucciones publicadas para ellas en Real decreto de 28 de Enero último.

6.ª Queda exceptuado de su inscripción-estadística todo el ganado perteneciente al Estado que preste sus servicios en el Ejército, toda vez que de su número, condiciones y movimiento diario de alta y baja existe noticia exacta en el Ministerio de la Guerra.

7.ª No existiendo en esta Junta Central consignación de cantidad alguna con que poder atender á los pequeños gastos que los trabajos estadísticos pudieran originar á las Juntas provinciales y municipales, es de esperar que con los elemen-

tos que le son propios ó con los que su buen celo les sugiera, atiendan con todo interés al desempeño de tan importante servicio.

Madrid 9 de Junio de 1902.—El Teniente General, Presidente, Marcello de Azcárraga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

TESORERIA DE HACIENDA.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre del año actual por territorial, industrial, cánon por superficie de minas, carruajes de lujo y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería desde el 15 al 30 inclusive del mes en curso, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante si estos fueran varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, números de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 14 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Por orden circular de 10 del actual, de la Dirección general del Tesoro público, se encomienda á esta Tesorería la adopción de medidas encaminadas al debido cumplimiento en esta provincia de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo último sobre recogida de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, con inserción del mismo, que dice así:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministe-

rio de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde el día 1.º de Noviembre del corriente año quedan fuera del cargo legal todas las monedas divisionarias de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas, así como el Banco de España, recibirán, sin limitación alguna en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro hasta dicho día 1.º de Noviembre todas las monedas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º La fábrica Nacional de la moneda, el Banco de España y sus sucursales, admitirán también hasta el día 1.º de Noviembre próximo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el artículo 1.º se retiran de la circulación. El canje se verificará á razón de una peseta cada moneda de cuatro reales y de dos pesetas y cincuenta céntimos por cada una de un escudo ó diez reales.

Art. 4.º Por la Dirección general del Tesoro se dispondrá lo necesario para la recogida y remisión á la fábrica de la moneda á que se refiere este decreto que se presente en la plaza de Ceuta.

Art. 5.º Se procederá á la recañación de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, refundiendo, si fuere preciso, para la acuñación que se haga, moneda de á cinco pesetas, con sujeción á lo determinado en el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Dado en Palacio á 31 de Mayo de 1902.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Esta Tesorería, al dar publicidad al preinserto Real decreto, hace presente que, el canje de la moneda antigua por la del sistema vigente á que el mismo se refiere, puede verificarse en esta provincia, en la Sucursal del Banco de España hasta 1.º de Noviembre del

corriente año, y en las Administraciones Sabalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos hasta fin de Septiembre próximo.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Briviesca y Sedano para la liquidación del 2.º trimestre del actual ejercicio: he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del año actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, minas y primer trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el *recibi* en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 17 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

IMPUESTOS MINEROS.

Segundo trimestre del año de 1902.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Término municipal en que radica.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.
7	209	Santa Bárbara.....	D. Felipe Puig.....	Miranda de Ebro.....	Sal.....	90'00
11	294	La Ventura.....	Aniceto Errazquin.....	Pineda de la Sierra.....	Cobre.....	260'00
22	542	San Narciso.....	Felipe Puig.....	Miranda de Ebro.....	Sal.....	90'00
36	624	Bienvenida.....	Manuel Udaondo.....	Terminón.....	Kaolín.....	120'00
125	825	Esperanza.....	Leopoldo Bellefroid.....	Atapuerca.....	Hierro.....	100'00
298	1260	Coto Monterrubio.....	Richard Preece.....	Riocavado.....	Hierro.....	100'00
344	1307	Pablo.....	El mismo.....	Pineda de la Sierra.....	Carbón.....	100'00

Burgos 17 de Junio de 1902.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Miguel Blasco y Olaso, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José de Gracia Expósito, natural del Hospicio de Gracia de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, de 53 años de edad, soltero, cocinero, sabe leer y escribir, sin domicilio fijo, estatura un metro 560 milímetros, peso 58 kilos, dimensión de las manos 15 centímetros de largas por 6 de anchas, idem de los pies 26 de largos por 7 de anchos, pelo castaño, ojos garzos, color del rostro blanco, cicatrices ninguna, para que comparezca ante este Tribunal en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que procede del Juzgado de instrucción de esta Capital se le sigue sobre tentativa de robo, apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducido en su caso á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Burgos á 14 de Junio de 1902.—Miguel Blasco.—Es copia.—Leandro Martínez, habilitado.

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente se cita y llama á Marcelino Ruipérez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle una declaración en la causa que en dicho Juzgado se sigue sobre sustracción de una maleta del despacho almacén de llegadas de equipajes de la estación del Ferrocarril del Norte de esta ciudad, cuyo hecho ocurrió en la madrugada del día 16 de Mayo último, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 16 de Junio de 1902.—El Escribano, Cayetano Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Sta. Cruz de la Salceda.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado subastar con venta libre las especies de pescados de mar, sus escabeches y conservas y jabón; y á la exclusiva las de carnes de cerda, vacunas, lanares, aceites, aguardientes, vino y harinas, bajo los

tipos y condiciones que constan en el pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial, de once á doce de la mañana del día 22 del corriente, advirtiéndose que para tomar parte en ella es condición precisa la presentación de la cédula personal y la consignación en el acto del remate del 5 por 100 del tipo señalado á cada ramo.

Santa Cruz de la Salceda 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Mariano Simón.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el reparto adicional de la contribución rústica, pecuaria y urbana, según se previene en la Real orden de 24 de Febrero último para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar durante dicho plazo contra el exceso ó error cometido en la aplicación del 16 por 100, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones.

Barrio de Muñó 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Viñe.

Alcaldía de Robredo-Temiño.

En virtud de autorización de la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la enajenación en pública subasta, que se ha de celebrar el día 25 del actual, á las once de la mañana, en la casa consistorial, de 49 hectólitros de trigo á laga, cuyo tipo de tasación por cada unidad de dicha medida es el de 16 pesetas, siendo su peso el de 74 kilos cada hectólitro y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Robredo-Temiño 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Güemes.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Se halla vacante la plaza de pastor del ganado mayor de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 42 fanegas de grano comuña, pagadas por meses adelantados, pudiendo solicitar los que deseen obtener dicha plaza en un plazo de quince días, y debiendo tener el solicitante otra persona ó zagal apta para desempeñar el oficio, sin lo cual no será admitido.

Hontoria de Valdearados 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Nicenor Martínez.

Alcaldía de Villariego.

Según me participa el vecino de este pueblo D. Román González, en

el día 11 de los corrientes se le agregó á su rebaño un cordero que continúa en el mismo, cuyas señas son: lana blanca, cara rebisca, pintas negras en las patas y horquilla en la oreja derecha. La persona que se crea dueña de él, puede pasar á recogerle en el término de diez días, abonando los gastos ocasionados, y transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se venderá en pública subasta.

Villariego 16 de Junio de 1902.—El Alcalde, Leandro Barrio.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

En el día 3 del actual se ha presentado ante mi autoridad el vecino de esta localidad D. Vicente Corral manifestando haberse agregado al rebaño de su propiedad una res lanar de un año.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previa justificación y abono de gastos, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Villahizán de Treviño 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Macario Ciudad.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Según me participa el vecino de esta villa D. Manuel Vitores Martínez, hace proximamente ocho días que á su pastoria de ganado lanar y cabrio se agregaron 35 cabras de diferentes señales. Lo que he dispuesto que se anuncie en el Boletín oficial para que los que se crean sus dueños pasen á recogerlas, previo pago de los gastos que hayan originado, dando las señas correspondientes, acreditando además usar dichas señas.

De no presentarse en el término de treinta días, se procederá á su venta en pública subasta.

Pineda de la Sierra 16 de Junio de 1902.—El Alcalde, Julián Marcos.

Recaudación de contribuciones de la quinta Zona de Burgos.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y de conformidad con la providencia dictada por el Sr. Tesorero de esta provincia, fecha 11 del corriente, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que no hayan satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del año actual dentro de los dos periodos de cobranza voluntaria y de ampliación, podían verificarlo en la Capitalidad de la Zona con el recargo del apremio de primer grado en los días 18, 19 y 20 del actual, pues pasado dicho plazo se dictará providencia por esta Agencia é incurrirán los morosos en el nuevo recargo de 10 por 100 sobre dicho

importe y la ejecución contra sus bienes.

Tardajos 15 de Junio de 1902.—El Recaudador, Felipe Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de Madrid, Barcelona y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros.

Consulta Médico-Quirúrgica, establecida por los Médicos militares D. I. Garrido y D. J. de San Eustaquio, Puebla, 2, 1.º, izquierda.

Horas.

De once á una.

De tres á cuatro gratis para los pobres.

Las personas que deseen adquirir ó comprar una máquina segadora, sistema «Elizalde», pueden tratar verbalmente ó por escrito con D. Gregorio R. de Temiño, vecino de Prádanos de Bureba, quien facilitará cuantos datos sean pedidos.

¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la Glosopeda ó mal de la Pezuña, la Sarna y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.

Económico de precio.

Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.